

las circunstancias que concurren en el caso, entienda el titular de la Presidencia que deban ser asumidos personalmente por el mismo.

Madrid, 16 de febrero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

6883 *ORDEN de 20 de febrero de 1987 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Visto el informe favorable de fecha 30 de enero de 1987, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), sobre el fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores autorizados por el Gobierno a que se refiere el artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

6. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

— «Iberica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-465).—Número de identificación fiscal: A-78.071.214.—Fecha de solicitud: 3 de noviembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Tormes, en el término municipal de Ledesma (Salamanca), con una inversión de 325.871.270 pesetas y un ahorro energético de 1.536 Tep/año.

«Comunidad General de Riegos del Alto Aragón» (CE-466).—NIF: G-22.006.258.—Fecha de solicitud: 28 de noviembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del sistema hidráulico de la Comunidad de Regantes denominado «Valdepartera», Saltos de la Sotonera, en el término municipal de Alcalá de Gurrea (Huesca), con una inversión de 411.810.321 pesetas y un ahorro energético de 2.964 Tep/año.

Comunidad General de Riegos del Alto Aragón (CE-467).—Número de identificación fiscal: G-22.006.258.—Fecha de solicitud: 28 de noviembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego, en el término municipal de Bicarrúes (Huesca), con una inversión de 573.948.724 pesetas y un ahorro energético de 7.410 Tep/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6884 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a las empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre

incentivos regionales, las Grandes Areas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes solicitados en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias, para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional, se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.-Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B), anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden.

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Orden genérica y previa petición de la empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de empresas:

«Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima» (LAUKJ). Número de identificación fiscal: A-28.070.183.-Fecha de solicitud: Septiembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en Madrid.

«Queserías del Esla, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.482.374.-Fecha de solicitud: Noviembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en León.

«Nuprosa, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.283.853.-Fecha de solicitud de beneficios: Octubre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y

calidad higiénica en la industria láctea que posee en Utebo (Zaragoza).

«Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA). Número de identificación fiscal: A-28.061.232.-Fecha de solicitud: Octubre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Madrid.

«Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima» Número de identificación fiscal: A-28.078.632.-Fecha de solicitud: Octubre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Sant Celoni (Barcelona).

«La Lactaria Española, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.180.390.-Fecha de solicitud: Septiembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Vidreres (Gerona).

«La Lactaria Andaluza». Número de identificación fiscal: A-41.019.332.-Fecha de solicitud: Octubre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

«La Lactaria Española, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.180.390.-Fecha de solicitud: Septiembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Grañén (Huesca).

«La Lactaria Española, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.180.390.-Fecha de solicitud: Noviembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Cóbrecos (Cantabria).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6885 RESOLUCION de 24 de febrero de 1987, de la Dirección General de Tributos, mediante la cual se declara el carácter no vinculante de su anterior Resolución de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto el escrito de fecha 20 de enero de 1986 por el que el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona manifiesta que dicho Colegio Profesional no ha formulado la consulta que motivó la Resolución de 20 de noviembre de 1986 relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que, el 10 de diciembre de 1986 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de fecha 20 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, en contestación a la consulta formulada con carácter vinculante por un miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona;

Resultando que, con posterioridad a dicha fecha el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona manifestó que dicha consulta no fue formulada por dicho Colegio profesional sino por un miembro de éste, y solicitó que se publicase la correspondiente rectificación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de septiembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 311 de 28 de diciembre) preceptúa que durante los seis primeros meses del año 1986 podrán formularse a la Administración Tributaria consultas vinculantes sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en las condiciones y con los requisitos que se enuncian a continuación;

Considerando que el artículo 53, número 1, apartado 1.º de la Ley 46/1985 preceptúa que las consultas podrán formularse exclusivamente por organizaciones o Entidades legalmente reconocidas de naturaleza sindical, colegios profesionales, Cámaras Oficiales, organizaciones patronales y las Federaciones que en su caso agrupen a las anteriores;

Considerando que, ha quedado suficientemente probado que la consulta de referencia no fue formulada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona sino por un miembro de éste y en su propio nombre,

Esta Dirección General de Tributos acuerda declarar el carácter no vinculante a la citada Resolución de 20 de noviembre de 1986.